

de su ratificación por tres Estados, se plantea el problema de si dichos Estados están facultados para aceptar la reserva y, en consecuencia, impedir que los demás Estados lleguen a ser partes en el tratado. Este es un caso especial que le suscita algunas dudas.

106. El Sr. AGO propone que se inserten en el párrafo 2 las palabras « por el tratado » después de las palabras « en obligarse ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafos 3 a 5

Quedan aprobados sin observaciones los párrafos 3 a 5.

Queda aprobado el artículo 19 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 20 (Procedimiento relativo a las reservas) [18]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 20.

ARTÍCULO 21 (Efectos jurídicos de las reservas) [19]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 21.

ARTÍCULO 22 (Retirada de las reservas) [20]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 22.

SECCIÓN 3 — ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO 23 (Entrada en vigor de los tratados) [21]

107. El Sr. AGO opina que sería preferible transponer el título del artículo « Entrada en vigor de los tratados », y el título de la sección 3, « Entrada en vigor ».

108. El Sr. TSURUOKA pone de relieve que las versiones francesa e inglesa del título del artículo no se corresponden con exactitud; el texto inglés se refiere a « *a treaty* » y el francés a « *des traités* ».

109. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone que se modifiquen dichos títulos del modo siguiente:

« Sección 3: Entrada en vigor de los tratados »; y
« Artículo 23: Entrada en vigor ».

Queda aprobada la enmienda del Relator Especial.

Queda aprobado el artículo 23 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 24 (Entrada en vigor de un tratado provisionalmente) [22]

110. El Sr. AGO dice que, al igual que en el artículo 23, en el título deben omitirse las palabras « de un tratado ».

Queda aprobada la enmienda del Sr. Ago.

Queda aprobado el artículo 24 en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

893.^a SESIÓN

Lunes 18 de julio de 1966, a las 15 horas

Presidente: Sr. Mustafa YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldoock.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones

(A/CN.4/L.116 y adiciones)

(continuación)

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (continuación)

TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS (A/CN.4/L.117 y Add.1) (continuación)

PARTE III: OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

SECCIÓN 1 — OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el texto definitivo del proyecto de artículos (A/CN.4/L.117 y Add.1).

ARTÍCULO 55 (*Pacta sunt servanda*) [23]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 55.

SECCIÓN 2 — APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

ARTÍCULO 56 (Irretroactividad de los tratados) [24]

2. El Sr. BRIGGS dice que en el texto inglés del artículo se omitieron por descuido las palabras « *its provisions do not bind* », que deben insertarse después de la palabra « *established,...* ».

Queda aprobado el artículo 56.

ARTÍCULO 57 (Aplicación territorial de los tratados) [25]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 57.

ARTÍCULO 63 (Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia) [26]

3. El Sr. CASTRÉN propone que se suprima el párrafo 5. Después de haber aprobado la Comisión el artículo especial Y (A/CN.4/L.117/Add.1) por el que se reserva la cuestión de la responsabilidad internacional de los Estados, dicho párrafo ha dejado de ser necesario.

4. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que conviene mantener el párrafo 5 porque contiene una reserva útil relativa a casos de infracción.

5. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el párrafo 5 es necesario a fin de evitar todo equívoco

acerca de la regla formulada en el apartado *c* del párrafo 4, que podría interpretarse en el sentido de sancionar la celebración de un tratado ulterior incompatible con otro anterior. Los miembros recordarán las deliberaciones acerca de los tratados « interdependientes »¹.

6. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que no ve objeción alguna a que se mantenga el párrafo, que puede ser incluso útil en ciertos casos.

Queda aprobado el artículo 63.

SECCIÓN 3 — INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

ARTÍCULO 69 (Regla general de interpretación) [27]

7. El Sr. PESSOU pregunta cuál es el significado del término « su » que se emplea en la expresión del párrafo 1 « en su contexto ». ¿A qué sustantivo se refiere?

8. El PRESIDENTE está de acuerdo con el Sr. Pessou en que en francés no puede emplearse la expresión « en su contexto ».

9. El Sr. BARTOŠ dice que a su entender la expresión significa « en el contexto del tratado », no « en el contexto de los términos del tratado ».

10. El PRESIDENTE dice que es importante puntualizar y ruega al Relator Especial que lo haga.

11. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, declara que por lo que respecta al texto inglés el sentido del párrafo 1 está claro. Desde luego era más explícito el texto que propuso primeramente en su tercer informe para el que entonces era artículo 70: « Los términos de un tratado deberán interpretarse de buena fe y conforme al sentido natural y ordinario que deba darse a cada término en el contexto donde aparezca ese término en el tratado y en el contexto del tratado en su totalidad »².

12. El Sr. BRIGGS dice que el texto propuesto por el Relator Especial en 1964 aclaraba que los términos de un tratado deben interpretarse con arreglo a su contexto en determinada cláusula y también conforme al contexto del tratado en su totalidad, pero en el actual período de sesiones la Comisión ha decidido expresar esos dos aspectos en una sola frase. Únicamente se trata de saber si la traducción francesa del párrafo 1 es exacta.

13. El Sr. BARTOŠ señala que el párrafo 2 es una explicación del significado de la expresión « el contexto del tratado ».

14. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que cabe interpretar perfectamente el párrafo 1 en su forma actual en el sentido indicado por el Sr. Pessou, el Sr. Bartoš y el Presidente.

15. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la Comisión decidió que las palabras « teniendo en cuenta el objeto y el fin del tratado » abarcarían en gran medida la idea del contexto del tratado en su totalidad y por esa razón se decidió abreviar el texto. No cabe duda

de que en inglés, si no se hace ninguna referencia al objeto y el fin del tratado para expresar de un modo natural esa idea, se emplearían términos como los que él sugirió en 1964.

16. El Sr. PESSOU manifiesta que su pregunta ha sido motivada únicamente por su interés en que la redacción sea correcta. Desea que se eliminen todas las posibles causas de ambigüedad, ya que el incumplimiento de los tratados se basa generalmente en una redacción ambigua.

17. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, estima que la expresión « el contexto del tratado » abarca naturalmente el contexto de los artículos y el contexto de los términos del tratado. Pero la expresión « el contexto de los términos del tratado » no comprende el contexto del tratado. Si la Comisión menciona « el contexto del tratado » empleará una expresión mucho más amplia y exacta.

18. El Sr. BRIGGS dice que en tal caso sería preferible volver al texto original del Relator Especial, en el cual se incluyan ambas ideas.

19. El Sr. BARTOŠ dice que, puesto que la referencia es al contexto del tratado y los términos del tratado constituyen parte integrante de éste, sugiere que en el texto inglés se sustituyan las palabras « *in their context* » por « *in its context* ».

20. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA prefiere la fórmula de 1964, a saber, « el contexto del tratado ».

21. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que estimó difícil aceptar los términos aprobados por la Comisión en su 16.º período de sesiones, y cuando se examinó este asunto en el presente período de sesiones el Sr. Reuter criticó la frase basándose en que en francés carecía enteramente de sentido; incluso en inglés las palabras « *the context of the treaty* » no dejan de ser ambiguas, ya que cabe interpretar que denotan algo más que el texto del tratado propiamente dicho y que comprenden otros elementos.

22. El Sr. TUNKIN dice que la Comisión no debe modificar el texto, ya que fue elaborado después de un largo y meticuloso examen.

23. El Sr. AGO dice que las palabras « en su contexto » significan « en el contexto de los términos del tratado » y no « en el contexto del tratado ». La confusión en la Comisión se debe a que en el texto francés del párrafo 2 se empleó la expresión defectuosa « *contexte du traité* », confusión que únicamente se evitará si se suprimen las palabras « *du traité* » y se armoniza así el texto francés con el inglés.

24. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que en su presente forma el párrafo 1 es restrictivo y parece indicar que el proceso de interpretación deberá efectuarse por referencia al contexto de determinada disposición más que al tratado en su totalidad. El texto de 1964 era satisfactorio y no motivó ninguna objeción grave de los gobiernos. Es injustificado el cambio introducido en el actual período de sesiones.

25. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, deplora que el Sr. Jiménez de Aréchaga no estuviese presente

¹ Véanse 857.^a y 858.^a sesiones.

² *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964*, vol. II, pág. 51.

cuando la Comisión volvió a examinar esta cuestión. La frase de introducción del párrafo 2, « A efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluido su preámbulo y anexos », no puede ser más clara ni puede ser mal interpretada en el sentido limitado que el Sr. Jiménez de Aréchaga atribuye al párrafo 1.

26. El Sr. LACHS dice que no cabe interpretar mal las palabras « los términos del tratado en su contexto », en particular porque la palabra « términos » figura en plural. La formulación definitiva del párrafo 1 se estudió cuidadosamente, y cualquier modificación que ahora se introduzca probablemente la empeorará.

27. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que ésta debe tener la seguridad de que la interpretación se hará teniendo en cuenta el tratado en su totalidad y no determinado artículo o pasaje.

28. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que es indispensable suprimir las palabras « *du traité* » en la frase preliminar del párrafo 2 del texto francés; de lo contrario, no coincidiría con el texto inglés.

29. El Sr. TSURUOKA entiende el texto actual del párrafo 1 conforme lo ha interpretado el Presidente.

30. El Sr. AMADO estima que la confusión proviene de la manera en que utilizan el vocablo « contexto » los periodistas e incluso a veces los escritores serios. Algunos llegan a hablar del « contexto de las circunstancias », con lo cual emplean « contexto » como equivalente de « grupo ». Aunque le interesa como a todos sus colegas que el texto que se adopte sea congruente y sólido, en el caso del párrafo 1 cree que lo mejor es aprobar el texto en su forma actual.

31. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA puede aceptar el presente texto del párrafo 1 como lo ha interpretado el Presidente.

32. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que el Sr. Amado comparte en lo esencial la opinión de los que se oponen a la expresión « en su contexto »; deben interpretarse los términos del tratado teniendo presente el tratado en su totalidad y no determinado artículo. La única diferencia de opinión entre él y los demás miembros se refiere a si esa idea debe expresarse en el texto o ha de admitirse que ya está implícita en él.

33. El Sr. BARTOŠ dice que esta cuestión tiene gran importancia. Toda interpretación de los términos de un tratado deberá efectuarse en el contexto total en que se sitúan tales términos; de lo contrario, perderían todo significado.

34. El Sr. CASTRÉN se cree obligado a señalar que el texto que ahora se critica fue aprobado por 16 votos contra ninguno y sin abstenciones. Aunque no ve dificultad alguna en dicho texto, que es claro cuando se leen todos sus párrafos, se adhiere a la interpretación dada por el Presidente.

Queda aprobado el artículo 69 sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 70 (Medios de interpretación complementarios) [28]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 70.

ARTÍCULO 72 (Interpretación de los tratados formulados en dos o más idiomas) [29]

35. El Sr. PESSOU propone que se sustituyan las palabras « formulados » y « formulada », que figuran en el título y en el párrafo 2 respectivamente, por las palabras « establecidos » y « establecida ».

36. El Sr. AGO, que apoya la propuesta del Sr. Pessou, dice que es aplicable tanto al texto inglés como al francés.

37. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la palabra « establecida » no sería adecuada en el párrafo 2 porque puede dar la impresión de que la versión del tratado a que se refiere es la del texto negociado y aprobado, aquella en que el acuerdo ha sido originariamente establecido. Modificar el párrafo de ese modo sería darle un sentido restrictivo, ya que podría haber otras versiones autenticadas del mismo. La palabra « redactada » también sería impropia en el párrafo 2, porque es corriente que el texto del acuerdo original se redacte en un idioma y que se redacte otro texto auténtico en otro idioma.

38. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA indica que la palabra « formulada » es innecesaria en el párrafo 2.

39. El Sr. AGO entiende que el problema a que se refiere el artículo en su totalidad es el de la interpretación de un tratado autenticado en varios idiomas. Por ese motivo en el título debe decirse « establecidos » o « autenticados ».

40. El Sr. TSURUOKA apoya la sugerencia del Sr. Jiménez de Aréchaga de que se suprima del párrafo 2 la palabra « formulada ».

41. El Sr. BARTOŠ coincide con la interpretación del Sr. Ago según la cual el artículo 72 enuncia dos ideas enteramente distintas. En el caso a que se refiere el párrafo 1, los textos en varios idiomas son todos auténticos, como los instrumentos por las grandes conferencias diplomáticas o ciertos instrumentos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el caso a que se refiere el párrafo 2, hacen fe las versiones en uno o dos idiomas. El párrafo se refiere a las traducciones oficiales, versiones que generalmente no son consideradas como auténticas y sólo pasan a serlo si las partes así lo acuerdan. Tal es la razón por la cual es preciso emplear términos distintos en el párrafo 1 y en el párrafo 2. Si en el párrafo 1 se emplea « autenticado », en el párrafo 2 debiera decirse una versión « redactada », porque se refiere a la traducción de un texto auténtico.

42. El Sr. AGO sugiere que se modifique el párrafo 2 a fin de que comience con las palabras « Una versión del tratado en un idioma » y que el título del artículo se modifique del modo siguiente: « Interpretación de los tratados establecidos en dos o más idiomas ».

43. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone que se sustituya la palabra « *expressed* », que figura en el título del texto inglés, por la palabra « *established* » (« *établi* » en francés) y que en el párrafo 2 se suprima la palabra « formulada ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 72 en su forma enmendada.

SECCIÓN 4 — TRATADOS Y TERCEROS ESTADOS

ARTÍCULO 58 (Norma general concerniente a terceros Estados) [30]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 58.

ARTÍCULO 59 (Tratados que prevén obligaciones para terceros Estados) [31]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 59.

ARTÍCULO 60 (Tratados que prevén derechos para terceros Estados) [32]

Párrafo 1

44. El Sr. PESSOU puede aceptar el párrafo 1, aunque resulta difícil comprender, por ejemplo, cómo podrán reunirse dos Estados ribereños con objeto de conceder un derecho a otros dos Estados ribereños sin haberles invitado a la reunión para determinar el estatuto jurídico del río del cual sean todos ellos ribereños. El párrafo no se atiene a la realidad, como el orador subrayó en 1964 cuando se examinó el primitivo artículo 62³.

Queda aprobado el artículo 60.

ARTÍCULO 61 (Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados) [33]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 61.

ARTÍCULO 62 (Normas de un tratado que lleguen a ser obligatorias mediante costumbre internacional) [34]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 62.

PARTE IV: ENMIENDA Y MODIFICACIÓN DE LOS TRATADOS

ARTÍCULO 65 (Norma general concerniente a la enmienda de los tratados) [35]

45. El PRESIDENTE hablando, como miembro de la Comisión, dice que tal vez fuera más exacto emplear las palabras « modificación » y « modificado » en lugar de « enmienda » y « enmendado ».

46. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, no comprende por qué el Presidente encuentra dificultad en aceptar las palabras empleadas para los títulos y textos de los cuatro artículos de la parte IV en que, después de un largo debate, la Comisión acordó hacer una distinción entre enmienda y modificación.

47. El Sr. de LUNA hace notar que la Comisión discutió este asunto detenidamente y acordó finalmente no hablar de « revisión » sino de « modificación » y « enmienda », y establecer una clara distinción entre los dos últimos términos.

48. El Sr. BARTOŠ dice que, como miembro de la Comisión que redactó el Reglamento de la Asamblea General, recuerda que la cuestión de las « enmiendas » fue objeto de un debate en el cual participaron juristas fran-

ceses y que condujo a la adopción del artículo 131. El término « enmendar » fue aceptado como descriptivo de cierta clase de acción, pero el resultado de esa acción no es una enmienda: podría ser una adición, una supresión o una modificación. Cuando una enmienda ha sido aprobada, se efectúa una votación sobre la propuesta que ha sido « modificada » por la « enmienda ».

49. El Sr. AGO sugiere que se haga concordar la última frase del texto francés con el texto inglés, mediante la sustitución de las palabras « *cet accord* » por « *un tel accord* », de modo que se muestre claramente que se hace referencia al asentimiento mencionado en la primera frase y no al tratado mismo.

50. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la enmienda del Sr. Ago al texto francés es aceptable.

51. El Sr. BRIGGS señala que la segunda frase del artículo 65 tendrá que ser corregida, ya que las normas que se aplican son las enunciadas en la parte II y no las de la parte I, a consecuencia de la nueva ordenación ya aprobada por la Comisión.

52. El Sr. ROSENNE sugiere que se haga referencia también a las normas de la parte VII.

53. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que bastará referirse a las normas generales de la parte II.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 65 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 66 (Enmienda de los tratados multilaterales) [36]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 66.

ARTÍCULO 67 (Acuerdos de modificación de los tratados multilaterales entre algunas de las partes únicamente) [37]

54. El Sr. de LUNA sugiere que en el inciso ii) del apartado b del párrafo 1, las palabras « de los objetos y de los fines » se sustituyan por « del objeto y del fin ».

55. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está de acuerdo en que la frase « de los objetos y de los fines » del inciso ii) del apartado b del párrafo 1 debe estar en singular.

Queda aprobado el artículo 67 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 68 (Modificación de los tratados por práctica ulterior) [38]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 68.

PARTE V: INVALIDEZ, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

SECCIÓN 1 — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30 (Validez y continuación en vigor de los tratados) [39]

56. El Sr. AGO sugiere que, en la versión francesa del título de la parte V y del texto del párrafo 1 del artículo 30, las palabras « *défaut de validité* » se sustituyan por la palabra « *nullité* ».

³ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964, vol. I, párr. 74 de la 737.ª sesión.

57. El Sr. PESSOU señala que la segunda frase del párrafo 1 tendría en tal caso una redacción un tanto extraña: « *Un traité dont la nullité est établie en vertu des présents articles est nul* ».

58. El Sr. AGO dice que esa dificultad puede vencerse revisando la frase en la forma siguiente: « *Est nul un traité dont la nullité est établie en vertu des présents articles* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 30 con las enmiendas al texto francés.

ARTÍCULO 30 *bis* (Obligaciones en virtud de otras normas de derecho internacional) [40]

59. El Sr. AGO sugiere que, en la segunda línea del texto francés, se sustituya « *ni* » por « *ou* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 30 bis con las enmiendas al texto francés.

ARTÍCULO 46 (Divisibilidad de las disposiciones de un tratado) [41]

60. El Sr. TSURUOKA pregunta por qué se emplea en el párrafo 3 la palabra « cláusulas », cuando la Comisión se ha referido siempre a « disposiciones ».

61. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, en vista de la frecuencia con que se ha empleado en este artículo la palabra « *provide* » en el texto inglés, se estimó que emplear la palabra « *provisions* » no resultaría elegante.

62. El Sr. ROSENNE dice que el empleo de la palabra « disposiciones » (« *provisions* ») implicaría también un cambio en cuanto al fondo. Lo que se quiere es referirse a las cláusulas como unidades y no a las disposiciones del tratado en su conjunto.

63. El Sr. BARTOŠ dice que hay una diferencia entre los dos términos. Una disposición es una norma contractual que puede comprender varias cláusulas. Una « cláusula » ocupa un lugar intermedio entre una norma y una condición, y ofrece la posibilidad en algunos casos de sacar partido de determinadas situaciones o de lograr protección contra éstas.

64. El Sr. TSURUOKA, sin impugnar esa distinción, señala que entonces habría discrepancia entre el título y el texto del artículo.

65. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, considera perfectamente legítimo que en el título se hable de disposiciones de un tratado. Lo mejor sería dejar el texto como está.

66. El Sr. AGO dice que para que el texto francés coincida con el inglés habría que insertar en el párrafo 4 la palabra « *seulement* » antes de « *de ses clauses particulières* ».

Así queda acordado.

67. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que, de acuerdo con la decisión que la Comisión adoptó en la 891.^a sesión, las palabras « sin perjuicio de lo dispuesto en

el párrafo 3 » deben insertarse al comienzo del párrafo 4⁴.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 46 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 47 (Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retirada o suspensión de la aplicación de un tratado) [42]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 47.

SECCIÓN 2 — INVALIDEZ DE LOS TRATADOS

68. El Sr. AGO dice que, en el texto francés del título, las palabras « *défaut de validité* » deben sustituirse por la palabra « *nullité* ».

Así queda acordado.

ARTÍCULO 31 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) [43]

69. El PRESIDENTE dice, como miembro de la Comisión, que según tiene entendido la traducción correcta al francés de la expresión « competencia para celebrar » es « *compétence pour conclure* ».

70. El Sr. AGO señala que en la tercera línea del texto francés debe decir « *ne peut être invoqué* » en lugar de « *ne peut pas être invoqué* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 31 con las enmiendas al texto francés.

ARTÍCULO 32 (Restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento del Estado) [44]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 32.

ARTÍCULO 34 (Error) [45]

71. El Sr. AGO dice que la segunda frase del párrafo 2 no ha sido traducida acertadamente al francés. Las palabras « *les circonstances ont été telles que cet Etat avait été averti de la possibilité d'une erreur* » deben sustituirse por « *les circonstances étaient de nature à avertir cet Etat de la possibilité d'une erreur* », con lo cual el texto francés concordará con el inglés.

72. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que la redacción del párrafo 2 se ha tomado de un fallo de la Corte Internacional de Justicia⁵; la versión francesa del párrafo debe por consiguiente compararse con el texto francés del fallo de la Corte.

73. El Sr. AGO dice que, sea cual fuere la fuente del texto francés, éste no tiene el mismo sentido que el inglés y debe ser corregido.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 34 con la enmienda al texto francés.

⁴ Párrafo 67 de la 891.^a sesión.

⁵ Caso concerniente al templo de Preah Vihear, fallo de 15 de junio de 1962, *I.C.J. Reports*, 1962, pág. 26.

ARTÍCULO 33 (Dolo) [46]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 33.

ARTÍCULO 34 bis (Corrupción del representante de un Estado) [47]

74. El Sr. AGO dice que, por razones de eufonía, las palabras « *par la corruption* » en el segundo renglón del texto francés deben sustituirse por « *au moyen de la corruption* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 34 bis con la enmienda al texto francés.

ARTÍCULO 35 (Coacción sobre el representante de un Estado) [48]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 35.

ARTÍCULO 36 (Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza) [49]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 36.

ARTÍCULO 37 (Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*)) [50]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 37.

SECCIÓN 3 — TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS Y SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN

75. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que la palabra « *fin* » en el título francés de la sección 3 se refiere al tratado y no a su aplicación. El título en francés debe modificarse por consiguiente para que diga: « *Fin des traités et suspension de leur application* ».

Así queda acordado.

76. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que no hace falta modificación alguna en el texto inglés; la misma yuxtaposición se ha producido en otros lugares.

ARTÍCULO 38 (Terminación de un tratado o retirada de él por consentimiento de las partes) [51]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 38.

ARTÍCULO 39 bis (Reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor) [52]

77. El Sr. TSURUOKA observa que en el título la palabra « necesario » ha sido traducida al francés por « *spécifié dans le traité* ».

78. El Sr. AGO propone que en el texto francés dichas palabras se sustituyan por « *exigé* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 39 bis con la enmienda al texto francés.

ARTÍCULO 39 (Denuncia de un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación) [53]

79. El Sr. AGO dice que, como se trata de una cuestión de denuncia, la palabra « *fin* » en el título y en la primera línea del texto francés debería sustituirse por « *extinction* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 39 con la enmienda al texto francés.

ARTÍCULO 40 (Suspensión de la aplicación de un tratado por consentimiento de las partes) [54]

80. El Sr. AGO dice que en el apartado *b* del texto francés las palabras « *en tout moment* » deben sustituirse por « *à tout moment* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 40 con la enmienda al texto francés.

ARTÍCULO 40 bis (Suspensión temporal, mediante consentimiento, de la aplicación de un tratado multilateral entre algunas de las partes únicamente) [55]

81. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que de acuerdo con la decisión anterior de la Comisión, la expresión « de los objetos y de los fines » del apartado *b* debe redactarse en singular.

Así queda acordado.

82. El Sr. AGO propone la supresión de la palabra « *prises* » en el apartado *b* del texto francés.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 40 bis en su forma enmendada.

ARTÍCULO 41 (Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia implícita de la celebración de un tratado ulterior) [56]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 41.

ARTÍCULO 42 (Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación) [57]

83. El PRESIDENTE propone, como miembro de la Comisión, que la versión francesa del título se modifique en los siguientes términos: « *Fin d'un traité ou suspension de son application comme conséquence de sa violation* ».

Así queda acordado.

84. El Sr. AGO indica que, en el texto francés del párrafo 2, sería preferible decir « *l'Etat en défaut* » en vez de « *l'Etat fautif* », « *lésée* » en vez de « *affectée* » y « *situation* » en vez de « *position* ».

85. El Sr. TSURUOKA dice que, siempre que sea posible, el verbo inglés « *to affect* » en sus diversas formas debería traducirse por la misma palabra francesa en todos los artículos del proyecto.

86. El Sr. AMADO propone que en el texto francés se sustituya la palabra « *affectée* » por la palabra « *atteinte* ».

Así queda acordado.

87. El Sr. AGO dice que debería emplearse alguna otra palabra que no fuera « *répudiation* », en el apartado *a* del párrafo 3 del texto francés, para traducir la palabra inglesa « *repudiation* ».

88. El PRESIDENTE propone, como miembro de la Comisión, que se emplee la palabra « *rejet* ».

Así queda acordado.

89. El Sr. de LUNA dice que tiene algunas dudas acerca si de la expresión « los objetos o fines », en el apartado *b* del párrafo 3, debe estar redactada en singular o en plural.

90. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que redactando en singular la expresión « objeto o fines » se modificaría su sentido.

91. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que puede emplearse el singular; por supuesto, entonces sería necesario suprimir las palabras « de alguno de ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 42 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 43 (Imposibilidad subsiguiente de ejecución) [58]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 43.

ARTÍCULO 44 (Cambio fundamental en las circunstancias) [59]

92. El Sr. AGO sugiere que en el texto francés las palabras « *pour s'en retirer* » se sustituyan por « *pour se retirer d'un tel traité* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 44 con la enmienda al texto francés.

ARTÍCULO 64 (Ruptura de relaciones diplomáticas) [60]

93. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que creyó entender que el artículo 64 sería colocado después del artículo 43 y no después del artículo 44.

94. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la decisión de colocarlo después del artículo 44 ha sido deliberada. Los artículos 43 y 44 están estrechamente relacionados entre sí; algunos casos de imposibilidad subsiguiente de ejecución podrían igualmente ser considerados como casos de cambio fundamental en las circunstancias. La ruptura de relaciones diplomáticas es diferente y el artículo que se ocupa de ella debe por tanto seguir al artículo 44.

Queda aprobado el artículo 64.

ARTÍCULO 45 (Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general) [61]

95. El PRESIDENTE dice que hay un error en el texto inglés del título del artículo 45: en lugar de « *Establishment* » debe decir « *Emergence* ».

96. El Sr. AGO sugiere que en el texto inglés y en el francés se empleen las respectivas expresiones « *in conflict with* » y « *qui est en conflit avec* », en lugar de la palabra « incompatible ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 45 en su forma enmendada.

SECCIÓN 4 — PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 51 (Procedimiento que deberá seguirse en caso de nulidad o terminación de un tratado, retirada de él o suspensión de su aplicación) [62]

Párrafo 1

97. El Sr. AGO, refiriéndose al texto francés, sugiere que, para traducir la expresión inglesa « *allege a ground* », la Comisión siga utilizando la expresión « *alléguer un motif* » en vez de « *alléguer une cause* ».

Así queda acordado.

98. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, refiriéndose al empleo de la palabra « parte » en este artículo, dice que habría resultado difícil añadirle algo para indicar el sentido en que se emplea en el artículo 51, ligeramente diferente de su sentido corriente de parte en un tratado en vigor. Parece preferible aclarar la cuestión en el comentario al artículo sobre definiciones, y así lo ha hecho.

Párrafo 2

99. El Sr. TSURUOKA dice que la Comisión, cuando aprobó el artículo 29 *bis*, manifestó que el artículo 51 debería ser modificado en consecuencia⁶. En lo que se refiere al plazo, parece conveniente armonizar el párrafo 2 del artículo 51 con el párrafo 5 del artículo 19.

100. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, sugiere que en ese caso el comienzo del párrafo 2 sea modificado del modo siguiente: « Si, después de un plazo que, salvo en casos de especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses, contados desde la recepción de la notificación por la otra parte... », o « las demás partes », como en el párrafo 1.

101. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que la interpolación propuesta parece superflua, ya que el artículo 29 *bis* cubre este punto.

102. El Sr. TUNKIN dice que se tropezará con dificultades en la práctica. ¿Cómo, por ejemplo, puede el Estado que envía la notificación saber cuándo la ha recibido cada uno de los otros Estados?

103. El Sr. TSURUOKA dice que la observación del Sr. Tunkin es muy cierta en lo que se refiere a la práctica, pero lo que se plantea en este artículo es la protección de los intereses de ambas partes. La parte que recibe la notificación ha de enterarse de su contenido antes de poder hacer una objeción; si han pasado tres meses sin que esa parte haya adoptado ninguna medida, es entonces responsable y ha de aceptar las consecuencias de la medida adoptada por la otra parte.

104. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que, insertando una referencia al artículo 29 *bis*, puede exigirse que la notificación sea explícita.

105. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, cree que la mejor solución sería omitir por completo las palabras « por la otra parte ». La frase inicial diría entonces lo siguiente: « Si, después de un plazo que, salvo en casos de

⁶ Párrafo 15 de la 887.ª sesión.

especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses, contados desde la recepción de la notificación... ».

Así queda acordado.

106. El Sr. AGO propone que el texto francés se redacte como sigue: « *Si après un délai qui, sauf en cas d'urgence particulière, ne saurait être inférieur à trois mois dès la réception de la notification...* ».

Así queda acordado.

107. El Sr. ROSENNE dice que en el artículo 29 *bis*, las palabras « *receipt* » y « *received* » del texto inglés se emplean en el sentido de recibida por el depositario y por el Estado. La palabra « *receipt* » resultaría por tanto ambigua en el párrafo 2 del artículo 51.

108. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que no existe ambigüedad si el párrafo 1 se lee en relación con el párrafo 2.

Queda aprobado el artículo 51 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 50 (Instrumentos para declarar la nulidad de un tratado, ponerle término, retirarse de él o suspender su aplicación) [63]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 50.

ARTÍCULO 50 *bis* (Revocación de las notificaciones y de los instrumentos previstos en los artículos 51 y 50) [64]

109. El Sr. AGO propone que el texto francés se haga coincidir con el texto inglés mediante el empleo de las palabras « *Une notification ou un instrument* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 50 bis con la enmienda al texto francés.

SECCIÓN 5 — CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD, LA TERMINACIÓN O LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE UN TRATADO

110. El Sr. AGO propone que las palabras « *la fin* » en el texto francés del título de la sección 5 y de los títulos de los artículos 53 y 53 *bis* se sustituyan por « *l'extinction* ».

Así queda acordado.

ARTÍCULO 52 (Consecuencias de la nulidad de un tratado) [65]

111. El PRESIDENTE señala que después del número « 33 », en el párrafo 3, debe insertarse el número « 34 *bis* ».

Queda aprobado el artículo 52 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 53 (Consecuencias de la terminación de un tratado) [66]

112. El PRESIDENTE dice que, en vista de la enmienda aprobada en la 891.ª sesión, el comienzo del apartado *b* del párrafo 1 debe enmendarse en el sentido siguiente: « no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes... ».

Queda aprobado el artículo 53 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 53 *bis* (Consecuencias de la nulidad o de la terminación de un tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general) [67]

113. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que al comienzo del apartado *b* del párrafo 2 habrá que hacer el mismo cambio que acaba de hacerse en el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 53.

114. El Sr. AGO no está seguro de que la palabra « *nullity* » del texto inglés sea el término adecuado.

115. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción ha decidido que la palabra « *nullity* » es la que corresponde emplear.

Queda aprobado el artículo 53 bis en su forma enmendada.

ARTÍCULO 54 (Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado) [68]

116. El Sr. WATTLES (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que, conforme a la decisión adoptada por la Comisión en su 891.ª sesión, en el apartado *b* del párrafo 1 deberán insertarse las palabras « entre las partes » después de las palabras « establecidas por el tratado ».

117. El Sr. AGO dice que, en el párrafo 2 del texto inglés debe sustituirse la palabra « *calculated* » por la palabra « *tending* ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 54 en su forma enmendada.

PARTE VI — CASO DE UN ESTADO AGRESOR

118. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el título de la parte VI debe sustituirse por el de « Disposiciones diversas », ya que esta parte contiene ahora dos artículos: el Y y el Z.

ARTÍCULO Y (Casos de sucesión de Estados y de responsabilidad de los Estados) (A/CN.4/L.117/Add.1) [69]

Queda aprobado sin observaciones el artículo Y.

ARTÍCULO Z (Disposición especial relativa a un Estado agresor) [70]

119. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el título del artículo Z debe decir ahora « Caso de un Estado agresor ».

Queda aprobado el artículo Z en su forma enmendada.

PARTE VII: DEPOSITARIOS, NOTIFICACIONES, CORRECCIONES Y REGISTRO

ARTÍCULO 28 (Depositarios de los tratados) [71]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 28.

ARTÍCULO 29 (Funciones de los depositarios) [72]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 29.

ARTÍCULO 29 *bis* (Notificaciones y comunicaciones) [73]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 29 bis.

ARTÍCULO 26 (Corrección de errores en el texto o en las copias certificadas conformes de los tratados) [74]

120. El Sr. AGO pregunta si la referencia del párrafo 4 a « los Estados negociadores » es acertada; el párrafo 3, al menos en el texto francés, se refiere al acuerdo entre los Estados contratantes.

121. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que hay en realidad dos situaciones. En una de ellas, una corrección puede efectuarse muy poco tiempo después de la conclusión del tratado, en cuyo caso la referencia sería a los « Estados negociadores »; en el otro caso, el error puede no ser descubierto hasta después de transcurrido cierto tiempo, en cuyo caso la referencia podría ser a los « Estados contratantes ».

122. El Sr. WATTLES (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que, según se le ha informado, es necesario, por lo que se refiere al texto francés, especificar en el párrafo 3 quiénes son los que han de dar su acuerdo; de aquí la diferencia aparente entre los textos inglés y francés.

123. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, sugiere que la última frase del párrafo sea enmendada en el sentido de decir « que los Estados negociadores convengan en que debe corregirse ».

124. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que, en tal caso, si un Estado contratante decide que existe un error y un Estado negociador no está de acuerdo en ello, el procedimiento propuesto sería inaplicable.

125. El Sr. LACHS dice que el párrafo 5 concierne más a las partes que a los Estados negociadores.

126. El Sr. ROSENNE señala que las copias certificadas conformes de los tratados se encuentran habitualmente en manos de los Estados, mientras que el original permanece en poder del depositario. No comprende pues cuál es el sentido del párrafo 5.

127. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la situación es muy sencilla. La copia certificada conforme es expedida por un depositario para uso de los Estados interesados. Si un depositario descubre un error, ha de notificarlo a todos los Estados a quienes haya enviado la copia certificada conforme.

128. La cuestión de los Estados « negociadores » y los Estados « contratantes » resulta difícil porque cualquiera que sea la expresión que se emplee parecerá que se excluye a los Estados de la otra índole. Si el error se descubre inmediatamente después de redactar el texto, la referencia será evidentemente a los « Estados negociadores »; pero el empleo de la expresión « Estados negociadores » puede parecer que otorga a dichos Estados un derecho de veto. Si el error se descubriera mucho después, podrá ser asunto de la incumbencia de los « Estados contratantes », pero con este término podría excluirse de participar en la corrección a Estados con derecho a ello.

129. El Sr. TUNKIN no ve dificultad alguna en el párrafo 5; se refiere a la copia extendida por el depositario, el cual, naturalmente, habrá de enviar las correcciones a todos los Estados negociadores.

130. Sin embargo, en el párrafo 4 el problema es más importante, ya que el texto corregido sustituye *ab initio* al texto defectuoso, lo que puede entrañar una cuestión de fondo. Por ello, es importante saber a quién se envía. Puede responderse que, antes de que el tratado esté en vigor, se envía a los « Estados negociadores »; después de que el tratado esté en vigor, se envía a todas las partes.

131. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la expresión los « Estados contratantes » sería tal vez la mejor en los párrafos 3 y 4.

132. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que también tendría que emplearse en el párrafo 1 y en el apartado *c* del párrafo 2.

133. El Sr. TUNKIN dice que la expresión « Estados contratantes » sería inadecuada en el párrafo 4, ya que puede ocurrir que en el momento en que se descubre el error no haya Estados contratantes en el sentido de Estados que han otorgado su consentimiento definitivo en obligarse por el tratado.

134. El Sr. BARTOŠ está de acuerdo con el Sr. Tunkin. Es indispensable conocer el resultado de las negociaciones, porque de él depende la participación de los Estados con derecho a participar como partes contratantes. Si tales Estados descubren un error, podrán modificar su actitud y decidir no participar. En todo caso, éste es el argumento que ha sido alegado en diversas ocasiones en conferencias internacionales importantes. Hasta que el tratado entre en vigor, los derechos pertenecen a todos los Estados que fueron invitados a participar y que participaron.

135. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA sugiere que se pida al Relator Especial que prepare un nuevo proyecto en consulta con el Comité de Redacción.

136. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que lo mejor sería dejar el texto como está; si se introducen cambios, una de las situaciones habrá de quedar excluida.

137. El Sr. AGO dice que tal vez sea preferible utilizar la misma expresión, es decir, « los Estados negociadores » en todos los casos, incluso en el párrafo 3, con el fin de evitar cualquier contradicción con respecto a los párrafos 1 y 2.

Queda aprobado sin modificaciones el artículo 26.

ARTÍCULO 25 (Registro y publicación de los tratados) [75]

Queda aprobado sin observaciones el artículo 25.

138. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha concluido su lectura final del proyecto de artículos. Invita a la Comisión a votar sobre la totalidad del proyecto.

Queda aprobado por unanimidad el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados.

139. El PRESIDENTE dice que hay que felicitar a la Comisión por el resultado de su labor, que constituye sin duda un acontecimiento memorable en su historia, y que ello sólo ha sido posible gracias a la labor infatigable del Relator Especial.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR EL SR. AMADO

140. El Sr. AMADO propone que la Comisión apruebe el proyecto de resolución siguiente:

« *La Comisión de Derecho Internacional*

» *Habiendo aprobado* el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados,

« *Desea expresar* al Relator Especial, Sir Humphrey Waldock, su profunda satisfacción por la aportación inestimable que ha hecho al estudio de este tema durante los años últimos con infatigable dedicación e incesante esfuerzo que han permitido a la Comisión terminar con éxito esta importante tarea. »

Queda aprobada por aclamación la resolución.

141. El Sr. AMADO dice que no habrá de insistir en los conocimientos enciclopédicos del Relator Especial, Sir Humphrey Waldock, en materia de derecho, de las fuentes del derecho, de la doctrina y de la práctica, ni en su respeto por la jurisprudencia. Entre los rasgos más notables de su personalidad resalta una libertad total con respecto a todo criterio doctrinario o partidista. Su preocupación principal ha sido siempre la estabilidad del derecho, pero al mismo tiempo comprende que el derecho está sujeto a cambios: por ello, en su concepción del derecho entra el derecho como es y como puede ser, no como los soñadores creen que debería ser. Gracias a la objetividad del Relator Especial, la Comisión no ha tenido nunca que enfrentarse con otras controversias que las ocasionadas por su anhelo de servir aún mejor a los intereses de los Estados. La Comisión no da lecciones de derecho sino que trata de ayudar a los Estados a obtener el beneficio máximo de sus contactos dentro de la comunidad internacional.

142. Otra de las características más notables de Sir Humphrey es su carencia total de vanidad y su indefectible modestia, que se hace especialmente notar en el respeto que muestra por las opiniones de los demás.

143. Para el orador ha sido una gran experiencia desde el punto de vista cultural ver a un erudito tan seguro de la verdad de lo que cree y sin embargo tan dispuesto a escuchar lo que otros creen ser cierto, y seguir la evolución de su pensamiento frente a todos los argumentos contrarios, hasta llegar a sus conclusiones. En muchísimas ocasiones, en efecto, Sir Humphrey ha demostrado estar en lo cierto y la Comisión ha acabado por darle la razón. Desea también rendir un homenaje a la amabilidad de Sir Humphrey, a su carácter apacible, a su ecuanimidad y a su ilimitada paciencia.

144. El nombre de Sir Humphrey Waldock estará en adelante unido a una labor que permanecerá como un hito en la historia, como un jalón en la evolución del derecho. Los miembros de la Comisión se sienten honrados de haber colaborado con él en el logro de tan brillante éxito y están orgullosos de que se refleje en ellos una pequeña parte de la fama que le corresponde.

145. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, afirma que le ha emocionado profundamente la resolución y las palabras extremadamente generosas que el Sr. Amado le ha dirigido. No hay duda de que cada uno de los miem-

bros de la Comisión considera que es éste un gran momento; ello basta para darle toda la satisfacción que podía haber deseado.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

894.ª SESIÓN

Martes 19 de julio de 1966, a las 9 horas

Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldock.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones

(A/CN.4/L.116 y adiciones)

(reanudación del debate de la sesión anterior)

CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS *(continuación)*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 65 (Norma general concerniente a la enmienda de los tratados) Y AL ARTÍCULO 66 (Enmienda de los tratados multilaterales) (A/CN.4/L.116/Add.8) *(reanudación del debate de la 892.ª sesión)* [36]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen de los comentarios al proyecto de artículos. Recuerda a los miembros que se ha suprimido el párrafo 1 del comentario a los artículos 65 y 66¹.

Párrafo 1

2. El Sr. ROSENNE propone que se supriman en la octava frase las palabras « sobre todo en el caso de las convenciones técnicas », porque las convenciones humanitarias que se citan como ejemplo en la frase siguiente no son de carácter técnico.

3. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que, aunque esas palabras se ajustan a la realidad, está dispuesto a suprimirlas.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafos 3 a 8

Quedan aprobados los párrafos 3 a 8.

Párrafo 9

4. El Sr. TUNKIN estima que se debe abreviar el párrafo 9, ya que es innecesario exponer con tanta extensión las opiniones de determinados juristas.

¹ Véase párrafo 26 de la 892.ª sesión.